

/103

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

176
181

Radicación :	0-49307- -11-0 Fecha: 2006-12-28 09:16:55
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	ALICIA LLOREDA RICAURTE Folios 1

Señor (a) (es)
ALICIA LLOREDA RICAURTE
CALLE 72 NO.5-83 PISO 6
BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :36101

FECHA : 27/12/2006
Expediente : 0-49307
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

183
177

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-049307- -00012-0000
Fec: 2007-02-01 15:02:12 Dep. 2020 NUECREACIONES
Ita. 2 PATENTES
Eve: 1 REPOSICION
Act 412 REPOSICIONESCU Fotos: 14

Re: P1.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención para
"COMPOSICIONES SUAVIZANTES QUE CONTIENE TENSIOACTIVOS
CATIONICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS TELAS".-Clase
C11D 1/62.-Expediente número 00-049.307.-

1. Yo, **ALICIA LLORED**, mayor, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad **UNILEVER N.V.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda y domiciliada en Rotterdam, Holanda, atentamente manifiesto a usted que interpongo **recurso de reposición** contra la Resolución número **36101**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 27 de Diciembre de 2006 y notificada por Edicto fijado el 15 de Enero de 2007, por medio de la cual se niega la presente solicitud de patente.

2. Fundamento mi recurso en los siguientes argumentos:

- (1) De la lectura de la Resolución número **36101**, mediante la cual se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud, es evidente que de ninguna manera se consideró la importancia, alcance y objeto de la presente invención en su verdadera dimensión, así como tampoco el aporte técnico que representa la **novedosa composición suavizante que comprende: (1) de 10 hasta 60% en peso de uno o más surfactantes catiónicos definidos, (2) de 10 a 70% en peso de uno o más aceites que se adicionan a la composición como un componente separado, (3) de 0.05 a 40% en peso de uno o más solventes, (4) de 0.05 a 20% en peso de un auxiliar de dispersión, y (5) de 0.5 a 35% en peso de agua, estando la composición en la forma de una micro-emulsión**, de forma tal que proporciona composiciones suavizantes para el acondicionamiento de telas en las cuales no solo se alcanza una excelente estabilidad durante el almacenamiento, sino que además **exhiben una incrementada permanencia (longevidad) del perfume dentro de la composición, así como un mejorado suministro del perfume hacia las prendas**. Tanto la estabilidad, como la permanencia incrementada del perfume se logran **mediante la formación de una micro-emulsión de agua en aceite de los componentes de la composición, que**

además proporciona una mejora evidente en el suministro de la misma, ya sea como una dispersión en agua o como un dispensado a partir de un dispositivo dispensador de una máquina lavadora.

En efecto, y a pesar de las respuestas proporcionadas por el solicitante, en la Resolución impugnada se mantienen las objeciones frente al nivel inventivo de la invención, argumentando que se trata de una derivación obvia del estado de la técnica, toda vez que una persona versada en la materia estaría en capacidad de desarrollar la misma composición en forma evidente a partir de las enseñanzas de la referencia citada, la cual ya enseñaba una composición suavizante de telas que comprende la combinación de un tensioactivo diéster amonio cuaternario, tensoactivos de amonio diamido, y solventes orgánicos. Asimismo, se afirma en la mencionada Resolución que la composición descrita por el solicitante no representa ninguna ventaja frente a las composiciones conocidas en el estado de la técnica.

Por lo anterior, atentamente me permito demostrar a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de nivel inventivo, toda vez que la composición con sus componentes específicos y las ventajas proporcionadas por la misma, tal como ha sido descrito en la solicitud denegada, no puede ser predicha por una persona versada en la materia, esto es, cumple efectivamente con el requisito de Nivel Inventivo.

- (2) En primer lugar, y a partir de la lectura de los argumentos expuestos en la Resolución impugnada, es claro que el Examinador de Patentes no consideró en forma adecuada los argumentos expuestos en mi memorial de respuesta de 29 de Junio de 2006, mediante los cuales se demostró que la invención denegada sí cumple con el requisito de altura inventiva, toda vez que no existen argumentos técnicos relevantes para sustentar la posición del Examinador en cuanto a la supuesta obviedad del objeto reivindicado a partir de las enseñanzas del único documento ahora citado, correspondiente a la referencia **WO 96/19552 (D1)**.

Con el fin de demostrar que el objeto enseñado en la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo frente a dicho documento **D1**, me permito dirigir la atención de ese Despacho al **verdadero objeto** de la invención en estudio, tal como ha sido enseñado en la memoria descriptiva proporcionada por el solicitante, y como ha sido reclamado en las reivindicaciones 1 a 6 actualmente presentadas.

190

179

En efecto, las composiciones de la presente invención tal como se encuentran actualmente reivindicadas, comprenden:

1. De 10 hasta 60% en peso de uno o más surfactantes catiónicos definidos,
2. **De 10 a 70% en peso de uno o más aceites que se adicionan a la composición como un componente separado,**
3. De 0.05 a 40% en peso de uno o más solventes,
4. De 0.05 a 20% en peso de un auxiliar de dispersión, y
5. De 0.5 a 35% en peso de agua.

Estando la composición en la forma de una micro-emulsión.

Ahora bien, además de presentarse la composición en términos de **unos componentes específicos definidos** y en **proporciones también específicas**, debe anotarse que de conformidad con el espíritu de la invención, el aceite se debe adicionar a la composición **como un componente separado para la formación efectiva de la micro-emulsión agua en aceite de acuerdo con la solicitud**, toda vez que:

- (i) se considera que las composiciones de la invención presentan un estado físico **en donde las gotas de agua se estabilizan dentro de una fase oleosa continua gracias al tensioactivo catiónico** (página 5, líneas 19 a 22), y
- (ii) **el aceite proporciona una excelente vía de suministro de perfume a la ropa y también incrementa la longevidad del perfume durante el almacenamiento** (página 12, líneas 22 a 24).

Adicionalmente, me permito dirigir la atención de ese Despacho a la página 13, líneas 4 a 8, en donde se establece claramente que el aceite se añade como un componente separado **adicional a cualquier aceite que pueda estar presente en cualquiera de los componentes en la composición, esto es, sin importar si cualquier otro de los componentes se presenta como un aceite o como una fase oleosa, se debe adicionar el aceite del literal (b) de la reivindicación 1 en forma separada, independientemente de la presencia de aceite o no en los demás componentes de la composición**, lo que corresponde a una diferencia fundamental con respecto **al perfume oleoso inmiscible en agua opcional** (*optional water-immiscible oil perfume*, última línea de la página 2 de **D1**) del documento citado, el cual

181
180

corresponde **a la única fuente de aceite que puede o no estar presente en las composiciones de dicha referencia.**

Finalmente, resulta importante resaltar a ese Despacho el hecho de que las composiciones de la invención corresponden a **composiciones concentradas que contienen cantidades relativamente pequeñas de agua** (0.5 a 35% en peso), lo que corresponde a otra diferencia significativa con respecto a las enseñanzas de **D1**, toda vez que en dicho documento se hace necesaria la presencia de una gran cantidad de agua y solvente para lograr la emulsión allí descrita, mientras que en le presente caso, la micro-emulsión se consigue precisamente gracias al contenido elevado de aceite que **no es sugerido en la referencia citada.**

En la presente invención, la razón para la formación de una micro-emulsión utilizando un componente de aceite presente en una fase separada es que se ha encontrado que la micro-emulsión puede alcanzarse más fácilmente cuando el aceite está presente. Se considera que la fase oleosa ayuda a la solubilización de las cadenas hidrofóbicas del surfactante catiónico, con lo cual se induce más fácilmente la formación de la micro-emulsión.

Adicionalmente, al incorporar la fase oleosa separada, los inventores encontraron que es posible **reducir el nivel de solvente en la composición** requerido para formar una micro-emulsión, **lo que a su vez soluciona los problemas asociados con la inclusión de solventes orgánicos, particularmente problemas tales como un olor base pobre, inflamabilidad, bajo desempeño suavizante/perfumador.** Por lo tanto, la presencia esencial de grandes cantidades de aceite (10 a 70%), **añadido como un componente separado**, proporciona propiedades ventajosas tanto en términos de fabricación de la formulación como en la selección particular de los componentes de la formulación.

En conclusión, a partir de la descripción, es completamente claro que uno de los objetivos primordiales de la presente invención es el poder proporcionar composiciones suavizantes de telas en las cuales **se logre mejorar la permanencia del perfume en la composición, así como también el suministro del mismo a las prendas o telas tratadas con la misma, al tiempo que se logra una excelente estabilidad durante el almacenamiento y se mejora la dispersión de la composición en agua cuando ésta se diluye.**

492

181

- (3) Teniendo en cuenta las anteriores características, es claro que las enseñanzas reveladas en el documento citado no podrían conducir a una persona versada en la materia a la obtención de la composición acuosa para el acondicionamiento de telas reivindicada en la presente solicitud, toda vez que en dicha referencia:
- (i) No se busca mejorar el comportamiento del perfume dentro de composiciones de este estilo, tal como se puede apreciar claramente en el resumen, la página 2 y la reivindicación 1, y en general, a lo largo de toda la descripción de este documento, en donde se establece en forma clara que **los perfumes oleosos pueden ser incluidos como ingredientes adicionales;**
 - (ii) Tampoco se busca brindar mayor estabilidad a las composiciones para el acondicionamiento de telas **mediante la formación de una micro-emulsión agua en aceite, tal como se enseña en la presente solicitud, ya que no existe en D1 mención alguna al respecto;**
 - (iii) Finalmente, no se enseña en el documento citado que **el auxiliar de dispersión ayude en el proceso de dispersión de la composición cuando ésta se diluye en agua;**

Sobre este particular, nuevamente me permito resaltar que el documento **D1** revela composiciones suavizantes claras de telas que comprenden un tensioactivo di-éster de amonio cuaternario suavizante de tela, un solvente orgánico, **opcionalmente un perfume oleoso** inmiscible en agua y opcionalmente un co-suavizante de tela, con el objetivo de proporcionar composiciones que sean ambientalmente amigables, que se presenten como una micro-emulsión acuosa concentrada, que sean físicamente estables durante la menos 6 semanas y que cuando se diluyan formen una macroemulsión sin gelificación, tal como se puede apreciar en las líneas 1 a 10 de la página 2 de dicha referencia.

Por el contrario, los objetivos perseguidos y alcanzados por la presente solicitud están relacionados no solo con la inestabilidad física de este tipo de composiciones, sino además, y principalmente, con el problema de que en muchos de los acondicionadores convencionales de telas concentrados la intensidad del perfume en la composición disminuye significativamente durante el almacenamiento, lo que da como resultado un efecto menos perfumado proporcionado a la tela o prenda tratada con la composición.

193-
182

En este sentido, dado que la permanencia o longevidad del perfume durante el almacenamiento y suministro en sí del perfume son altamente apreciados por el consumidor, es deseable contar con una composición para el tratamiento de las telas que incremente la permanencia del perfume durante el almacenamiento y mejore el suministro de perfume durante el uso.

De manera inesperada, los solicitantes de la presente invención han encontrado que una composición para el acondicionamiento de las telas **en la forma de una micro-emulsión agua en aceite** exhibe una excelente estabilidad física durante el almacenamiento, una incrementada permanencia del perfume y un suministro mejorado del perfume a las prendas, al mismo tiempo que mejora tanto la dispersión de la composición en agua como también el dispensado de la composición a partir de un dispositivo dispensador de una lavadora.

Ahora bien, de conformidad con las revelaciones hechas en el documento citado, allí se enseña que se debe utilizar un solvente orgánico en combinación con el tensioactivo di-éster de amonio cuaternario, en donde el solvente orgánico se puede seleccionar de alcoholes, éteres y ésteres de cadena corta, tal como se lista en las páginas 6 y 7 de dicha referencia. De manera particular, me permito resaltar a ese Despacho que **D1 enseña que las micro-emulsiones se forman a través del uso de un solvente orgánico más que a través del uso de un componente oleoso.** Más aún, **las únicas revelaciones de aceite en D1 se hacen en referencia a un perfume oleoso** y algunos de los ingredientes co-suavizantes pueden estar en la forma de un aceite.

En este sentido, el solicitante se permite hacer notar que **a partir de los ejemplos es claro que las composiciones de D1 contienen significativamente más agua que la permitida por la reivindicación 1 de la presente invención.** En efecto, el contenido de agua en los ejemplos está en el rango de 46% (Ejemplo 2) hasta 76.5% (Ejemplo 32), lo cual es mucho más alto que el valor máximo permitido en las composiciones de la presente solicitud, demostrando así la diferencia significativa que existe en la forma como se logra la obtención de la micro-emulsión en uno y otro documentos.

Adicionalmente, **D1** se relaciona principalmente con la combinación de ingredientes para formar una micro-emulsión clara que es estable durante un periodo de tiempo, en donde las composiciones **son relativamente diluidas y no hay indicación alguna de si las composiciones serán**

1-94
183

dispersadas fácilmente. Más aún, los ejemplos de **D1** demuestran la importancia de seleccionar el solvente correcto con el fin de obtener una micro-emulsión, **lo que evidentemente indicaría a una persona versada en la materia que la clave para obtener una micro-emulsión estable está en la selección de un solvente orgánico, más no en la adición por aparte de una cantidad alta y específica de un aceite, tal como es revelado por la presente solicitud**

En conexión con lo anterior, y más importante aún, **es el hecho de que D1 no revela ni sugiere el uso de cantidades altas de aceite con el fin de facilitar la formación de una micro-emulsión estable.** En realidad, los únicos ejemplos en **D1** que comprenden un aceite son los ejemplos 14 a 17, que revelan agentes co-suavizantes que aparecen en la forma de un aceite y se utilizan en bajas cantidades (3.4%), mientras que lo que sí enseñan es el empleo de grandes cantidades de solvente y agua con el fin de producir la micro-emulsión.

Adicionalmente, **D1** no enseña el uso de un auxiliar de dispersión para colaborar en la formación y estabilización de una macro-emulsión después de la disolución de la composición o para colaborar en la dispersión de una formulación concentrada.

En resumen, si bien se acepta que **D1** revela composiciones que pueden tener componentes utilizados en las composiciones de la presente invención, **la referencia falla en enseñar que pueden lograrse micro-emulsiones concentradas que se dispersen fácilmente utilizando grandes cantidades de aceite para facilitar la formación de una micro-emulsión.** En su lugar, la referencia concierne principalmente a composiciones que comprenden significativamente más agua y el uso de un solvente orgánico para lograr la micro-emulsión, **sin dar importancia alguna a la necesidad de proporcionar composiciones acondicionadoras en las cuales se incremente la permanencia del perfume durante su almacenamiento y se mejore el suministro del mismo hacia las telas o prendas durante su uso.**

Finalmente, la referencia citada falla en proporcionar enseñanza alguna acerca de la dispersabilidad y la obtención de formulaciones concentradas, así como también de la capacidad para formar formulaciones diluidas estables a partir de dichas formulaciones concentradas.

Por todo lo anterior, es completamente claro que una persona versada en la materia no encontraría, dentro de la materia revelada en el documento

195

184

D1, enseñanza alguna que le permitiera llegar en forma evidente a determinar que mediante la combinación de una cantidad alta de aceite con un tensioactivo catiónico para formar una micro-emulsión agua en aceite concentrada, se podría lograr no solo una excelente estabilidad de la composición concentrada, sino además unas propiedades mejoradas tanto en la permanencia como en el suministro de perfume, al tiempo que se mejora la dispersión (disolución) de la composición en agua y su posterior suministro a partir de un dispositivo dispensador de una máquina lavadora.

(4) De conformidad con los anteriores argumentos, me permito señalar a ese Despacho que las afirmaciones presentadas en la Resolución impugnada carecen de toda relevancia para desvirtuar la altura inventiva de la presente solicitud, tal como me permito señalar brevemente a continuación:

(i) En primer lugar, se establece en la Resolución número 36101 que "En D1 se sugiere directamente el uso de aceite en una microemulsión para suavizar o acondicionar telas. Si tiene o no perfume es accesorio" (resaltado fuera de texto).

Tal como se ha demostrado, en ningún aparte de la referencia citada se enseña o al menos sugiere el empleo de una cantidad significativa de aceite para la formación de una micro-emulsión agua en aceite, toda vez que la emulsión allí formada se establece por la combinación de una alta cantidad de agua con una alta cantidad de un solvente orgánico.

Adicionalmente, tal como se ha resaltado, para la presente invención sí resulta fundamental el poder mejorar las condiciones de permanencia y suministro del perfume dentro de este tipo de composiciones, toda vez que esto es altamente deseado por los consumidores. Por lo tanto, es un error manifestar que resulta "accesoria" la presencia de este componente dentro de las composiciones de la presente invención. Ahora bien, es claro a partir del texto citado, que el Examinador de Patentes reconoce que en D1 la presencia de perfume sí es accesorio, es decir, irrelevante, lo que sin duda alguna corrobora que los dos documentos discutidos se encuentran dirigidos a solucionar problemas técnicos muy diferentes.

- 196
185
- (ii) Más adelante en la Resolución impugnada se manifiesta que "La cantidad de aceites empleada por el solicitante, así esté por encima de la divulgada en **D1**, no es indicio de altura inventiva, porque no se ha reportado un efecto inesperado o sorprendente que constituya un salto cualitativo frente a lo divulgado en D1" (resaltado fuera de texto).

Sobre este particular, me permito dirigir una vez más la atención de ese Despacho al hecho de que **gracias a la presencia de un alto contenido de aceite es que se ha podido brindar una composición para el acondicionamiento de telas que permite proporcionar una excelente vía de suministro de perfume a la ropa y que también incrementa la longevidad del perfume durante el almacenamiento de la composición** (ver líneas 22 a 24 de la página 12 de la descripción de la presente solicitud), lo que sin duda alguna **corresponde a un efecto técnico inesperado en relación con las enseñanzas del estado de la técnica citado que constituye un salto cualitativo en la regla técnica enseñada por dicho estado del arte.**

Por lo tanto, es completamente claro que frente a las enseñanzas de **D1 sí existe un efecto que resulta sorprendente frente a lo divulgado por dicha referencia,** y más importante aún, **ese efecto sorprendente sí se debe a la presencia de un alto contenido de aceite que permite no solo la formación de una micro-emulsión estable y concentrada, sino que además proporciona un vehículo adecuado para el mejoramiento de las condiciones del perfume, lo cual no habías sido mencionado, y mucho menos logrado, por D1.**

- (iii) Adicionalmente, se expone en la Resolución impugnada que "puesto que dichos auxiliares de dispersión ya se habían sugerido claramente en **D1**, independientemente del rol que se les quisiera asignar, al adicionar dichas sustancias, éstas cumplirían la función inherente a las mismas".

Sobre este particular, me permito resaltar que la contribución del auxiliar de dispersión no es la de estabilizar la micro-emulsión. El propósito del auxiliar de dispersión es el de colaborar en la dispersión de la composición **cuando se diluye en agua.**

197

186

En efecto, debido a la naturaleza concentrada de las composiciones de la invención, existen dos formas en las cuales las composiciones probablemente serán utilizadas. La primera de ellas es utilizarlas en forma no diluida e introducir una dosis de la composición dentro del compartimento de una máquina lavadora. Es esencial que estas composiciones concentradas se dispersen fácilmente en agua para evitar que dejen residuos en el compartimento. Para lograr este resultado, se hace necesaria la presencia del auxiliar de dispersión que facilita la dispersión de la composición concentrada en el agua.

Por otra parte, una forma alternativa en la cual se utilizan las composiciones es que el consumidor diluya el producto con agua y almacene la composición diluida en un contenedor antes de su uso. La composición diluida se vierte posteriormente desde el contenedor dentro del compartimento de la máquina lavadora. La presencia del agente de dispersión no solamente facilita la disolución de la composición, sino que además estabiliza la macro-emulsión formada cuando la composición concentrada se diluye con el agua.

Por lo tanto, es importante reconocer que dentro del contexto de la presente solicitud, el papel desempeñado por el agente auxiliar de dispersión **es diferente al enseñado en el estado de la técnica citado**, lo que tampoco resultaría evidente para una persona versada en la materia. En este sentido, el solicitante se permite señalar que en el campo del desarrollo de nuevas creaciones, no es correcto desvirtuar la altura inventiva de una solicitud porque se utilicen elementos ya conocidos, máxime cuando se asume que dichos elementos simplemente ejercen la actividad que resulta "inherente" a ellos mismos, toda vez que lo que se busca con el sistema de patentes es precisamente incentivar la creatividad y proporcionar a los diferentes campos de la tecnología con conocimientos novedosos y alternativos acerca de la posible aplicación de materiales ya conocidos, con el fin de proporcionar soluciones efectivas a problemas que permanecen sin resolver.

(iv) Finalmente, me permito aclarar a ese Despacho que la citación hecha acerca del papel del agente co-suavizante aparece en la página 10, líneas 17 y 18 del documento **D1**.

(5) Con el fin de corroborar la altura inventiva de la solicitud denegada, me permito llamar la atención de ese Despacho a lo establecido en el **Manual**

198

187

Andino de Patentes, documento elaborado por la Secretaría General de la Comunidad Andina en colaboración con las Oficinas Andinas de Propiedad Industrial, la OMPI y la Oficina Europea de Patentes, como guía para la armonización de las prácticas de propiedad intelectual en la Comunidad Andina, el cual, con respecto a la evaluación del requisito de nivel inventivo, señala en su aparte 10.2.1 "Análisis problema-solución", lo siguiente:

"Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución.

Para ello deben cumplirse las siguientes etapas:

- *identificación del estado de la técnica más cercano;*
- *identificación de las características técnicas de la invención que son diferentes con respecto a la anterioridad; y*
- *definición del problema técnico a solucionar sobre la base del estado de la técnica más cercano.*

*La pregunta es ¿qué problema resuelven las diferencias técnicas entre la invención y el estado de la técnica más cercano?"**

Si se sigue este procedimiento de análisis propuesto en el citado Manual, es posible corroborar que **las diferencias técnicas existentes** entre el objeto reivindicado y el documento citado por el Examinador efectivamente constituyen la solución al problema planteado.

En efecto, el documento citado por el Examinador constituye el estado de la técnica más cercano porque se desarrolla en el mismo campo de aplicación de la presente invención y está relacionado con composiciones suavizantes para telas que contienen tensioactivos di-éster de amonio cuaternario, solvente orgánico y opcionalmente un perfume oleoso inmiscible en agua y un co-suavizante (**primera etapa**).

Posteriormente, se han logrado identificar las características técnicas que son diferentes entre el objeto de la invención y las enseñanzas de los documentos citados, esto es, el hecho de que se debe emplear un alto contenido de aceite para la formación de una micro-emulsión agua en aceite concentrada, en unas proporciones específicas, siendo este un hecho que no es reconocido y ni recomendado por el documento señalado como arte anterior más cercano (**segunda etapa**).

* COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, "Manual Andino de Patentes" Junio 2004, Lima, Perú, página 77.

188

Finalmente, se ha logrado definir cual es el problema a ser solucionado con base en los antecedentes del estado de la técnica, esto es, se ha proporcionado una nueva composición acuosa para el acondicionamiento de telas que superan los inconvenientes de las composiciones convencionales frente a la permanencia y suministro de perfume, al tiempo que proporciona gran estabilidad durante el almacenamiento, evitando así el uso de solventes orgánicos que presentan en sí mismos una serie de inconvenientes técnicos reconocidos (**tercera etapa**).

Ahora bien, ¿cual es el problema que resuelven las diferencias técnicas de la presente invención frente a las del estado de la técnica más cercano? Simple, las características específicas de la composición para el acondicionamiento de telas hacen posible la obtención de composiciones **con estabilidad mejorada y mejores cualidades para el mantenimiento y suministro de perfume** que superan los inconvenientes asociados con las composiciones convencionales, gracias a la incorporación de un alto contenido de aceite que permite la obtención de micro-emulsiones altamente concentradas, que se dispersan fácilmente, no requieren de la presencia elevada de un solvente orgánico y proporcionan cualidades de perfumado no conseguidas anteriormente.

Entonces, dado que la presente invención cumple a cabalidad con las etapas del procedimiento de análisis problema-solución señalado en el **Manual Andino de Patentes**, es posible responder con absoluta seguridad que efectivamente las diferencias técnicas presentes en la composición de la presente invención si están involucradas en la solución del problema técnico, lo que corrobora el hecho de que el objeto revelado en la presente solicitud presenta el nivel inventivo requerido.

CONCLUSIÓN

Los anteriores argumentos son contundentes a la hora de demostrar que el documento citado en la Resolución número **36101** aquí impugnada no resulta relevante para desvirtuar el requisito de nivel inventivo que efectivamente posee la presente solicitud.

En efecto, se ha demostrado en forma contundente que **existen claras diferencias técnicas entre el objeto de la presente invención y las enseñanzas de la referencia citada**, dado que nada en dicho documento revela que mediante la formación de una micro-emulsión agua en aceite se puedan obtener composiciones para el acondicionamiento de telas que contienen altas cantidades de tensioactivos catiónicos en las cuales **se logre mejorar la permanencia del perfume en la composición, así como**

700

189

también el suministro del mismo a las prendas o telas tratadas con la misma, al tiempo que se logra una excelente estabilidad durante el almacenamiento y se mejora la dispersión de la composición en agua cuando ésta se diluye.

Ahora bien, estas diferencias técnicas, ¿habrían podido ser predecibles a partir del documento citado como estado de la técnica más cercano, y por ende, resulta relevante para desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención? La respuesta es **NO**. No existía manera de que la persona versada en la materia pudiera determinar estas diferencias técnicas para posteriormente revelar una composición para el acondicionamiento de telas tal como ha sido reivindicada por el solicitante.

En efecto, nada en el documento citado le podría sugerir a la persona versada en la materia que fuera posible mejorar la estabilidad y aumentar el grado de permanencia y suministro de perfume de las composiciones suavizantes para tela que contienen tensioactivos di-éster de amonio cuaternario a partir de la presencia de **un alto contenido de aceite** y la **formación de una micro-emulsión agua en aceite concentrada**, toda vez que en ninguno de los apartes de dicho documento al menos se sugiere la posibilidad de contar con una presencia significativa de aceite, **agregado en forma separada e independiente del contenido de aceite de cualquiera de los componentes empleados, ya que describe la formación de emulsiones entre agua y un solvente orgánico, sin dar importancia alguna a las propiedades del perfume**, por lo que la persona versada en la materia tendría que recurrir a todo un trabajo de desarrollo e investigación, más que a un simple ejercicio mental, para obtener el objeto reivindicado con los beneficios presentados por el solicitante.

En consecuencia, es claro que la presente invención sí posee el nivel inventivo requerido sobre las enseñanzas de la referencia citada, toda vez que dicho documento no le permitiría a una persona versada en la materia llegar de manera **evidente** a la composición tal como ha sido reivindicada por el solicitante, y mucho menos, alcanzar las ventajas técnicas que la formación de una micro-emulsión agua en aceite concentrada ha demostrado tener en este tipo de composiciones acuosas para el acondicionamiento de telas.

3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho considerar los argumentos expuestos anteriormente y revocar la Resolución número **36101** impugnada para conceder el privilegio de patente solicitado.

4. El documento que acredita mi calidad de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad peticionaria, fue presentado con mi memorial de 31 de Agosto de 2004.

5. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º., Bogotá D.C., Colombia.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T. P. 53.215

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

01 FEB 2007

Bogotá, D.C.

Ante mí PABLO MENDEZ BARAJAS

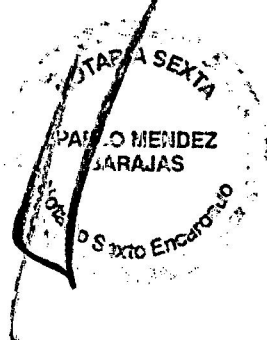
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ

firmaron:

quien (es) exhibió:

y declaro (eren) que la (s) que aparece (a)
en el presente documento (son) la(s) cuya (s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia se firma esta diligencia.


ALICIA LLOREDA RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén





Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 36101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron
en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de junio de 2000, bajo el número 00049307, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS TELAS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Con motivo del examen de forma el título de la invención se modificó a: "COMPOSICIONES SUAVIZANTES QUE CONTIENEN TENSIOACTIVOS CATIONICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS TELAS".

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 6, contenidas en los folios 175 y 176, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone, según las reivindicaciones 1 a 6, una composición acuosa en la forma de una micro-emulsión para el acondicionamiento de telas que comprende:



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 36101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

- (i) de 10 a 60% en peso de uno o más tensioactivos catiónicos seleccionados entre: a) compuestos de amonio cuaternario que tienen por lo menos un grupo éster y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 20 y 140 y, b) compuestos de amonio cuaternario que tienen dos cadenas alquílicas o alquénicas C₈-C₂₈ unidas directamente al nitrógeno y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 0 y 20,
- (ii) de 10 a 79% de uno o más aceites
- (iii) de 0,05 a 40% en peso de uno o más solventes
- (iv) de 0,05 a 20% en peso de un auxiliar de dispersión, preferiblemente un alcohol graso alcoxilado no iónico, compuestos de amonio cuaternario catiónicos con una sola cadena alquílica larga, compuestos de amonio catiónicos de una sola cadena larga, óxidos de amina alquílicos de una sola cadena larga, y
- (v) de 0,5 a 35% en peso de agua

Composición que se encuentra en la forma de una microemulsión.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de julio de 1999, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud GB 9915964.2. La prioridad fue tenida en cuenta para efectos del estudio de patentabilidad, según obra a folios 162 y 177 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento WO 96/19552, titulado "Clear, concentrated liquid fabric softener compositions", publicado el 27 de junio de 1996, anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 36101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico e un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención'

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuentemente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad"¹⁷. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 36101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".¹

Ahora bien, la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que *un experto medio en el arte correspondiente* podría llegar a ella con la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia.

En efecto, D1 revela *previamente* una composición en microemulsión suavizadora de tejidos que comprende una combinación de tensioactivo diéster amonio cuaternario, tensioactivos de amonio diamido, aceites y solventes orgánicos. Opcionalmente, se pueden incluir en la formulación co-suavizadores y perfumes. Estas microemulsiones son convertidas en macroemulsiones por dilución con agua en el ciclo de enjuague para suministrar un tratamiento suavizante.

D1 pone en evidencia que en el arte ya se han combinado estos componentes: un suavizante catiónico, uno o más aceites y uno o más solventes, y más aún específicamente dicha formulación se ha presentado en la forma de una microemulsión. El auxiliar de dispersión, tal como lo reivindica el solicitante, también había sido sugerida en D1, página 6 (alcohol que tiene 9 a 11 átomos de carbono y 8 grupos etoxilo). De esta manera, D1 contiene materia que afecta el nivel inventivo de la presente solicitud, ya que *un experto medio en el arte técnico correspondiente* estaba en capacidad de derivar del estado del arte previo la composición acuosa (microemulsión) que se reclama.

D1 anticipa dicha composición suavizante, porque las proporciones de los compuestos son tan amplias que dicho *experto medio* habría intentado una relación de componentes semejante, porque las posibilidades pueden llegar a ser las mismas que en D1 y en otros están muy próximos y resultaría más que obvio para *la persona del oficio* llegar a ellas por la realización de ensayos sistemáticos hasta encontrar la cantidad efectiva.

Así las cosas, se considera que la invención de las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud en estudio, no cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

4. Respuesta del solicitante

Sobre la respuesta al requerimiento oficial de fondo, basta realizar las siguientes consideraciones:

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 36101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

- Afirmar la solicitante que en D1 no se reivindica el uso de un porcentaje de 10 a 70% en peso de aceite que se añade a la composición como componente separado para inducir la formación de la microemulsión.

Si en D1 se reivindicara tal información, se vería afectada la novedad de la solicitud en estudio. En D1 se sugiere directamente el uso de aceite en una microemulsión para suavizar o acondicionar telas. Si tiene o no perfume es accesorio. La cantidad de aceites empleada por el solicitante, así esté por encima de la divulgada en D1, no es indicio de altura inventiva, porque no se ha reportado un efecto inesperado o sorprendente que constituya un salto cualitativo frente a lo divulgado en D1. Como ya se anotó, *el experto medio en la materia* habría derivado de manera obvia las proporciones para los aceites, tal como los reivindicó el solicitante.

- Asevera, además, el solicitante que el empleo de dicho agente co-suavizante en la referencia citada se hace para que actúe de manera sinérgica con el suavizante y para que estabilice la emulsión formada (ver página 12, líneas 17 y 18 de la descripción) mientras que la finalidad de dicho componente en la presente solicitud es favorecer la dispersión de la microemulsión al disolverla en agua.

En primer lugar, este Despacho debe anotar que en la página 12, líneas 17 y 18 de la descripción, no se encuentra referencia alguna a la función del co-suavizante; segundo, al estabilizarse la emulsión formada se favorece la dispersión de la microemulsión.

- Insiste el solicitante en el hecho de que en la presente invención el auxiliar de dispersión no es introducido para estabilizar la micro-emulsión, sino con la intención de favorecer la dispersión de la microemulsión al disolverla en el agua.

Este Despacho considera que, puesto que dichos auxiliares de dispersión ya se habían sugerido claramente en D1, independientemente del rol que se les quisiera asignar, al adicionar las dichas sustancias, éstas cumplirían la función inherente a las mismas.

Como se advierte, los comentarios del solicitante no desvirtúan de ninguna manera las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES SUAVIZANTES QUE CONTIENEN



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 00036101

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00049307

TENSIOACTIVOS CATIONICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS
TELAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Alicia Lloreda Ricaure en su calidad de apoderada de la sociedad Unilever N.V., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 - 83 P 6°
Bogotá D.C.

188
202

197

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

CONCEPTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicación N° 00-49307

Clasificación internacional: C 11 D 1/62

Concepto Técnico N° 303

375.
2007/02/21

Realizado nuevamente el estudio de fondo se conceptúa:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 6 a 38 presentado originalmente, folios 59 y 60 de la descripción y reivindicaciones 1 a 6, folios 175 a 176 anexados como respuesta al requerimiento formal

Memorial de recurso de 01 de febrero de 2007, folios 188 a 201.

La solicitud se presentó el 30 de junio de 2000 y se reivindicó prioridad de la solicitud GB 9915964.2 del 7 de julio de 1999.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención se refiere a:

Una composición acuosa en la forma de una micro-emulsión para el acondicionamiento de telas que comprende:

(i) de 10 a 60% en peso de uno o más tensioactivos catiónicos seleccionados entre: a) compuestos de amonio cuaternario que tienen por lo menos un grupo éster y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 20 y 140 y, b) compuestos de amonio cuaternario que tienen dos cadenas alquílicas o alquénicas C₈-C₂₈ unidas directamente al nitrógeno y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 0 y 20,

(ii) de 10 a 70% de uno o más aceites

(iii) de 0,05 a 40% en peso de uno o más solventes

(iv) de 0,05 a 20% en peso de un auxiliar de dispersión, preferiblemente un alcohol graso alcoxilado no iónico, compuestos de amonio cuaternario catiónicos con una sola cadena alquílica larga, compuestos de amonio catiónicos de una sola cadena larga, óxidos de amina alquílicos de una sola cadena larga, y

(v) de 0,5 a 35% en peso de agua.

Composición que se encuentra en la forma de una microemulsión.

Clasificación Internacional de Patentes: C 11 D 1/62

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que el objeto de la solicitud denegada "proporciona composiciones suavizantes para el acondicionamiento de telas en las cuales no solo se alcanza una excelente estabilidad durante el almacenamiento, sino que además exhiben una incrementada permanencia (longevidad) del perfume dentro de la composición, así como un mejorado suministro del perfume hacia las prendas. Tanto la estabilidad, como

189
203
198

la presencia incrementada del perfume se logran mediante la formación de una microemulsión de agua en aceite de los componentes de la composición, que además proporciona una mejora evidente en el suministro de la misma, ya sea como una dispersión en agua o como un dispensado a partir de un dispositivo dispensador de una máquina lavadora". Con respecto a este planteamiento del recurrente, esta oficina se permite citar lo expuesto por la solicitante en el capítulo descriptivo: página 1, folio 6 del expediente: "uno de los problemas asociados con las composiciones para el acondicionamiento de las telas es la inestabilidad física"; página 12, folio 17 del expediente: "se cree que el aceite proporciona una excelente vía de suministro de perfume a la ropa y que también incrementa la longevidad del perfume durante el almacenamiento de la composición"; página 13, folio 18 del expediente: "el aceite referido en el presente documento, preferiblemente se agrega a la composición a manera de un componente por separado" (resaltado fuera del texto); página 17, folio 22 del expediente: "las composiciones de la presente invención pueden también comprender uno o más perfumes" (resaltado fuera del texto). El problema de inestabilidad física y de suministro de la composición, es un problema que se resuelve así mismo en la revelación hecha en D1. El problema del perfume se plantea al comienzo de la descripción, pero se torna opcional en la página 17.

En los párrafos siguientes de su oficio mediante el cual interpuso recurso de reposición el recurrente plantea su intención de demostrar que la solicitud denegada en cuestión sí cumple con el requisito de nivel inventivo, aseverando que no existen argumentos técnicos relevantes para sustentar la posición del examinador en cuanto a la obviedad del objeto reivindicado. Seguidamente, expone el objeto de la solicitud denegada el cual coincide con lo expuesto en el presente oficio en el numeral 2.

Afirma el recurrente que "el aceite se debe adicionar a la composición como un componente separado para la formación efectiva de la microemulsión agua en aceite" pero como ya se ha citado del texto del capítulo descriptivo, allí se afirma que es preferible esa adición por separado más no obligatoria.

Afirma el recurrente que "las composiciones de la invención presentan un estado físico en donde las gotas de agua se estabilizan dentro de una fase oleosa continua gracias al tensioactivo catiónico". Esto no representa ninguna novedad puesto que era bien conocido el papel de los tensioactivos o surfactantes en la estabilización de las emulsiones, incluso a partir de D1. Añade el recurrente que "el aceite proporciona una excelente vía de suministro de perfume a la ropa y que también incrementa la longevidad del perfume durante el almacenamiento de la composición", lo cual ya se ha citado en el presente concepto, sin especificar que esto no es un aporte de la solicitante sino que esta situación era bien conocida en el estado del arte por parte de cualquier técnico medianamente versado en la materia. Es obvio que un perfume con base aceite es mucho menos volátil que un perfume con base acuosa y por eso la misma solicitante afirma "se cree" si especificar que fuera ella quien hubiera encontrado esta situación en la práctica.

Continúa el recurrente arguyendo que "me permito dirigir la atención de ese Despacho a la página 13, líneas 4 a 8, en donde se establece claramente que el aceite se añade como un componente separado adicional a cualquier aceite que pueda estar presente en cualquiera de los componentes". Sobre esta situación ya se resaltó que en la descripción en realidad se afirma que es preferible la adición de la manera como la expresa el recurrente, mas no obligatoria. Continúa el recurrente afirmando que esta necesidad de adicionar el aceite por separado "corresponde a una diferencia fundamental con respecto al perfume oleoso inmiscible en agua opcional, última línea de la página 2 de D1". Tanto en la solicitud denegada como en D1 es opcional la presencia del perfume (ver página 17 de la descripción, folio 22 del expediente) pero lo que si coincide en ambos documentos es la presencia de aceite, en D1 al menos para servir de base al perfume. En la solicitud denegada la presencia del aceite es preferible

por separado. Luego, D1 sí sugiere, así sea de forma opcional, la presencia de aceite, así sea como base del perfume, lo cual se incorpora a la solicitud denegada que acepta tal opción, de que el perfume no sea obligatoriamente dosificado aparte del perfume. Por otra parte, D1 sí contempla la presencia de aceites: basta leer el documento D1 en su página 5, en donde en calidad de co-suavizantes se utilizan aceites en forma de ésteres y ácidos grasos, en los ésteres, por ejemplo, se ha reemplazado el grupo oleato por grupos laurílico, palmítico; entre los ácidos se menciona el ácido oleico, el ácido palmítico y similares.

Arguye además el recurrente que "resulta importante resaltar a ese despacho el hecho de que las composiciones de la invención corresponden a composiciones concentradas que contienen cantidades relativamente pequeñas de agua (0,5 a 35% en peso), lo que corresponde a otra diferencia significativa con respecto a las enseñanzas de D1, toda vez que en dicho documento se hace necesaria la presencia de una gran cantidad de agua y solvente para lograr la emulsión allí descrita, mientras que en el presente caso, la microemulsión se consigue precisamente gracias al contenido elevado de aceite que no es sugerido en la referencia citada". Las cantidades de agua de la emulsión en el documento D1, a juzgar por la reivindicación 27 de dicho documento, puede ser tan pequeñas como en la invención. Efectivamente, allí se puede leer que el cosuavizante (aceite) va desde 10% hasta un 60% y el solvente orgánico desde 5% hasta un 40% y el resto es agua. Luego, esto es una sugerencia directa al técnico medio en la materia para que varíe el agua en un rango desde muy pequeño, hasta bastante grande. No hay ninguna limitación para que el técnico medio no intente utilizar una cantidad muy pequeña de agua. Luego no es cierto que en la referencia citada no se sugiera un gran contenido de aceite frente a un pequeño contenido de agua.

Continúa el recurrente: "En la presente invención, la razón para la formación de una microemulsión utilizando un componente de aceite presente en una fase separada es que se ha encontrado que la micro-emulsión puede alcanzarse más fácilmente cuando el aceite está presente. Se considera que la fase oleosa ayuda a la solubilización de las cadenas hidrofóbicas del surfactante catiónico, con lo cual se induce más fácilmente la formación de la micro-emulsión. Adicionalmente, al incorporar la fase oleosa separada, los inventores encontraron que es posible reducir el nivel de solvente en la composición requerido para formar una micro-emulsión, lo que a su vez soluciona los problemas asociados con la inclusión de solventes orgánicos, particularmente problemas tales como un olor base pobre, inflamabilidad, bajo desempeño suavizante/perfumador. Por lo tanto, la presencia esencial de grandes cantidades de aceite (10 a 70%), añadido como un componente separado, proporciona propiedades ventajosas tanto en términos de fabricación de la formulación como en la selección particular de los componentes de la formulación." Esta oficina insiste en que en la microemulsión divulgada en D1 también está presente el aceite hasta un 60%.

Concluye inicialmente el recurrente: "En conclusión, a partir de la descripción, es completamente claro que uno de los objetivos primordiales de la presente invención es el poder proporcionar composiciones suavizantes de telas en las cuales se logre mejorar la permanencia del perfume en la composición, así como también el suministro del mismo a las prendas o telas tratadas con la misma, al tiempo que se logra una excelente estabilidad durante el almacenamiento y se mejora la dispersión de la composición en agua cuando ésta se diluye." Esta oficina considera que a partir de las enseñanzas y sugerencias del documento D1 un técnico medio en la materia habría derivado de manera evidente las composiciones suavizantes de telas reivindicadas en la solicitud denegada ya que en las composiciones de D1 están presentes los mismos componentes que en las composiciones reivindicadas y se sugiere en D1 que se puede variar la composición cuantitativa de cada uno de esos componentes. Por esta razón esta oficina no puede estar de acuerdo con la declaración del recurrente en el sentido de que "teniendo en cuenta las anteriores características, es claro que las enseñanzas reveladas en el documento citado no podrían conducir a una persona versada en la

199

199
204

200 151 205

materia a la obtención de la composición acuosa para el acondicionamiento de telas reivindicada en la presente solicitud, toda vez que en dicha referencia:

(i) No se busca mejorar el comportamiento del perfume dentro de composiciones de este estilo, tal como se puede apreciar claramente en el resumen, la página 2 y la reivindicación 1, y en general, a lo largo de toda la descripción de este documento, en donde se establece en forma clara que los perfumes oleosos pueden ser incluidos como ingredientes adicionales;" A este respecto es preciso que esta oficina aclare que según la propia descripción de la solicitud denegada, la presencia del perfume es opcional. Además, del documento D1 es claro que se adicionan perfumes en bases oleosas lo que les permite impregnarse con mayor facilidad a las telas.

Continúa el recurrente: "(ii) Tampoco se busca brindar mayor estabilidad a las composiciones para el acondicionamiento de telas mediante la formación de una micro-emulsión agua en aceite, tal como se enseña en la presente solicitud, ya que no existe en D1 mención alguna al respecto;" Esta oficina, al leer el documento D1 en su página 2, folio 138 del expediente, pudo establecer que el recurrente no tomó en cuenta que allí, en las líneas 5-6, se plantea como objetivo de la invención lograr una composición de microemulsión que sea físicamente estable por al menos seis semanas.

Continúa el recurrente: "(iii) Finalmente, no se enseña en el documento citado que el auxiliar de dispersión ayude en el proceso de dispersión de la composición cuando ésta se diluye en agua;" Esta oficina se permite llamar la atención del señor recurrente sobre el significado del término "microemulsión", que se usa para dar a entender precisamente eso que el recurrente afirma que no se enseña en el agua. Es decir, una microemulsión significa que para usarla como emulsión se debe diluir con un solvente, en este caso agua.

Insiste el recurrente argumentando que "nuevamente me permito resaltar que el documento D1 revela composiciones suavizantes claras de telas que comprenden un tensioactivo di-éster de amonio cuaternario suavizante de tela, un solvente orgánico, opcionalmente un perfume oleoso inmiscible en agua y opcionalmente un co-suavizante de tela, con el objetivo de proporcionar composiciones que sean ambientalmente amigables, que se presenten como una micro-emulsión acuosa concentrada, que sean físicamente estables durante la menos 6 semanas y que cuando se diluyan formen una macroemulsión sin gelificación, tal como se puede apreciar en las líneas 1 a 10 de la página 2 de dicha referencia. Por el contrario, los objetivos perseguidos y alcanzados por la presente solicitud están relacionados no solo con la inestabilidad física de este tipo de composiciones, sino además, y principalmente, con el problema de que en muchos de los acondicionadores convencionales de telas concentrados la intensidad del perfume en la composición disminuye significativa mente durante el almacenamiento, lo que da como resultado un efecto menos perfumado proporcionado a la tela o prenda tratada con la composición." A estos argumentos ya se ha dado debida respuesta en el presente concepto: la inestabilidad física buscada por la solicitante a la que se denegó el privilegio de patente se resuelve con la composición estable por 6 semanas del documento D1. La intensidad del perfume se logra por la presencia de perfumes a base de aceite empleados en D1.

Arguye el recurrente: "En este sentido, dado que la permanencia o longevidad del perfume durante el almacenamiento y suministro en sí del perfume son altamente apreciados por el consumidor, es deseable contar con una composición para el tratamiento de las telas que incremente la permanencia del perfume durante el almacenamiento y mejore el suministro de perfume durante el uso. De manera inesperada, los solicitantes de la presente invención han encontrado que una composición para el acondicionamiento de las telas en la forma de una micro-emulsión agua en aceite exhibe una excelente estabilidad física durante el almacenamiento, una incrementada permanencia del perfume y un suministro mejorado del perfume a las

prendas, al mismo tiempo que mejora tanto la dispersión de la composición en agua como también el dispensado de la composición a partir de un dispositivo dispensador de una lavadora." En respuesta a esta posición insistente del recurrente, esta oficina se permite repetir que las enseñanzas del documento D1 sugieren de manera clara y directa a un técnico medio en la materia que al usar un perfume con base aceite y co-suavizantes grasos, el perfume deberá fijarse mejor que un perfume con base agua o con base en un solvente volátil. Estas enseñanzas sobre la permanencia del perfume son elementales, no solo a partir de D1, sino a partir de conocimientos básicos de química elemental, por lo cual no es procedente aceptar los argumentos del recurrente en el sentido de que la solicitante descubrió (y mucho menos de manera sorprendente) que los perfumes se fijan mejor sobre una fibra cuando están preparados sobre una base oleosa. Además, el uso de aceites con base oleosa se usan en las composiciones de D1 y se divulga ese uso en es documento.

Arguye el recurrente: "Ahora bien, de conformidad con las revelaciones hechas en el documento citado, allí se enseña que se debe utilizar un solvente orgánico en combinación con el tensioactivo di-éster de amonio cuaternario, en donde el solvente orgánico se puede seleccionar de alcoholes, éteres y éste res de cadena corta, tal como se lista en las páginas 6 y 7 de dicha referencia. De manera particular, me permito resaltar a ese Despacho que Di enseña que las micro-emulsiones se forman a través del uso de un solvente orgánico más que a través del uso de un componente oleoso. Más aún, las únicas revelaciones de aceite en D1 se hacen en referencia a un perfume oleoso y algunos de los ingredientes co-suavizantes pueden estar en la forma de un aceite." Ante este argumento es de aclarar que el recurrente pasa por alto que basta leer el resumen de D1 para constatar que los co-suavizantes son grasos. Las composiciones divulgadas en D1 resuelven los mismos problemas técnicos y de la misma manera que la solicitante. La presencia del solvente orgánico en D1 puede reducirse a un 5%, según la reivindicación 27 de ese documento. El objeto de la solicitud denegada también contempla la presencia de uno o más solventes. Por lo tanto, no es procedente aceptar la argumentación del recurrente como válida para revertir la decisión de denegar el privilegio solicitado de patente.

Arguye el recurrente: "En este sentido, el solicitante se permite hacer notar que a partir de los ejemplos es claro que las composiciones de Di contienen significativamente más agua que la permitida por la reivindicación 1 de la presente invención. En efecto, el contenido de agua en los ejemplos está en el rango de 46% (Ejemplo 2) hasta 76.5% (Ejemplo 32), lo cual es mucho más alto que el valor máximo permitido en las composiciones de la presente solicitud, demostrando así la diferencia significativa que existe en la forma como se logra la obtención de la micro-emulsión en uno y otro documentos." Si el contenido del documento D1 fuera igual al de la solicitud denegada, ésta se habría negado por novedad y no por nivel inventivo, como realmente se hizo. Los ejemplos en un documento patente ilustran ciertas realizaciones preferidas pero un técnico medio en la materia habría derivado de manera obvia el objeto de la solicitud denegada al menos de lo divulgado en las reivindicaciones de D1.

Adiciona el recurrente: "D1 se relaciona principalmente con la combinación de ingredientes para formar una micro-emulsión clara que es estable durante un periodo de tiempo, en donde las composiciones son relativamente diluidas y no hay indicación alguna de si las composiciones serán dispersadas fácilmente. Más aún, los ejemplos de D1 demuestran la importancia de seleccionar el solvente correcto con el fin de obtener una micro-emulsión, lo que evidentemente indicaría a una persona versada en la materia que la clave para obtener una microemulsión estable está en la selección de un solvente orgánico más no en la adición por aparte de una cantidad alta y específica de un aceite, tal como es revelado por la presente solicitud". El recurrente se está refiriendo a una actividad de rutina, por medio de la cual un técnico medio en la materia, con base en las enseñanzas de D1 puede ajustar las cantidades de los componentes para lograr buenas dispersiones. No es procedente aceptar este argumento, teniendo